

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 7 de agosto de 1949

2º semestre

Nº 176

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las quince horas del martes dieciséis de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldía de Trabajo, avenida dieciséis y calle dos, número 58-0, en el mejor postor sacaré a remate, libres de gravámenes y con las bases que se indicarán, los siguientes bienes muebles: un radio marca Detrola, de cinco tubos en buen estado de conservación, con la base de ciento diez colones; un juego de muebles consistente en un sofá, una mesita de centro, dos sillones y dos sillas en buen estado de conservación, con la base de trescientos veinticinco colones. El anterior remate se ha ordenado en el juicio ordinario de trabajo seguido en este Despacho por el señor *Guillermo Loaiza Avila* en su carácter de albacea de la sucesión de *Celso Loaiza Avila* contra el señor *Claudio Carballo Salas*, haciéndose constar que los bienes se encuentran depositados en la persona del demandado cuyo domicilio está situado ciento cincuenta varas al Sur de la Plaza de San Juan de Tibás, en donde los interesados pueden verlos.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 29 de julio de 1949.—*Edgar Cordero Arias*.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—3 v. 3.

A Francisco Benavides Murillo, se hace saber: Que en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecidas en su contra, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera, Puntarenas, a las ocho horas del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguidas por acusación del Licenciado *Hernán Echandi Lahmann*, mayor, casado, abogado y vecino de San José, en su carácter de Fiscal de la Institución dicha, contra *Francisco Benavides Murillo*, patrono Nº 149 P., de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente. Resultando: . . . Considerando: . . . Por tanto: De conformidad con esas razones y artículos 44, inciso c), 52 y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 148 de agosto de 1945, fallo: Declarando autor de falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a *Francisco Benavides Murillo*, condenándolo en ese carácter a pagar a favor de la Institución dicha, la suma de veinte colones; si no tuviere o no quisiere satisfacerla, la descontará en la cárcel pública de esta ciudad en la proporción de ley; deberá además pagar los daños, perjuicios y costas que ocasionó con su infracción a la citada Caja.—*Hormidas Araya H.*—*J. B. Delgadillo*, Srio.»—Alcaldía Primera, Puntarenas, 27 de julio de 1949.—*Jorge González F.*, Notificador.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita al testigo *Antonio Paniagua Ugalde*, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho a rendir declaración en la causa Nº 130 que por el delito de merodeo contra *Nautilio Cordero Ugalde* y otros se instruye en perjuicio de *Antonio Arias Alpizar*, bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de agosto de 1949. *Luis Bonilla C.*, Presidente.—*L. Loria R.*, Srio.—2 v. 1.

A los procesados ausentes *Manuel Alberto Bouza Siverio* y *Alcides Gamboa*, de segundo apellido ignorado, se les hace saber: Que en causa Nº 581 que instruyó este Tribunal por cohecho cometido en perjuicio de *Juan de Dios Morales Gómez*, se encuentra el sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias y, Considerando: . . . Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 1º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se de-

creta un sobreseimiento provisional en los procedimientos y en favor de los inculcados *José María Araya Davila*, *Manuel Alberto Bouza Siverio* y *Alcides Gamboa*, de segundo apellido ignorado, pudiendo reanudarse esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación.—*Luis Bonilla C.*—*Francisco Jiménez R.*—*F. Monge Alfaro*.—*José J. Salazar*.—*J. F. Carballo Q.*—*L. Loria R.*, Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de julio de 1949.—El Notificador, *Uriel Barbosa*.—2 v. 1.

A los reos ausentes *Héctor Arias Arias*, *Arturo Arias Sánchez* y *Arturo Morales Rodríguez*, se les hace saber: Que en causa Nº 476 que instruyó este Tribunal por el delito de «robo» cometido en perjuicio de la hacienda «La Argentina», se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra *José Chavarría Soto*, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, nativo de Alajuela y vecino del Barrio San José de Alajuela; *Héctor Arias Arias*, de cuarenta y tres años de edad, casado, carpintero, nativo y vecino de la ciudad de Grecia; *Bolívar Alfaro Barrantes*, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, nativo de San Isidro de Grecia y vecino de Grecia; *Rafael Angel Arce Lizano*, de veinticuatro años de edad, casado, zapatero, nativo y vecino de Grecia; *Daniilo Bolaños Barrantes*, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, nativo y vecino de Grecia; *Saturnino González Vargas*, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, nativo de Tareas y vecino de Grecia; *David Hidalgo Salas*, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de Grecia; *José Joaquín Morales Sánchez*, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, nativo y vecino de Grecia; *Héctor Mejías Ramírez*, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, nativo de San Isidro de Santo Domingo de Heredia y vecino de Grecia; *Rolando Arias Bolaños*, de veinticuatro años de edad, viudo, panadero, nativo y vecino de Grecia; *Segundo Molina Valverde*, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, nativo del Muelle de San Carlos y vecino de Puente de Piedra de Grecia; *Aristides Cascante Molina*, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Isidro de Grecia y vecino de Puente de Piedra del mismo cantón; *Fernando Mora Calderón*, de treinta y siete años de edad, casado, albañil, nativo y vecino de Grecia; *Guillermo Ramírez Serrano*, de veinte años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo y vecino de Grecia; *Juan Céspedes Núñez*, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de Grecia; *Jesús Alvarado Molina*, de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo de Los Angeles de Grecia y vecino de la ciudad de Grecia; *Arturo Arias Sánchez*, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Grecia; *Arturo Morales Rodríguez*, de diecisiete años de edad, soltero, radio-técnico, nativo de San José y vecino de Grecia; *Raúl González Vargas*, de veintinueve años de edad, soltero, ebanista, nativo y vecino de Grecia; *Alfredo Quesada Alfaro*, de treinta y ocho años de edad, limpiador de ropa, costarricense, nativo de Sarchí Norte y vecino de la ciudad de Grecia; *Arcadio Núñez Vega*, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo de Sarchí Norte y vecino de la ciudad de Grecia; y *Maurilio Núñez Arias*, *Rafael Alvarado Carvajal*, *Juan Ramón Murillo*, *Honorio Alvarado*, *José Barrantes*, *Ademar Ledesma*, *Paulino Jiménez*, *Federico Jiménez*, *Santana Arrones*, *Amadeo Molina* y *Jesús Arrones*, estos nueve últimos de segundo apellido ignorado y todos de calidades y vecindario desconocidos por ser ausentes, por el delito de «robo» cometido en perjuicio de la finca «La Argentina» Sociedad Anónima de esta plaza, y de *Eric Eastwood Morice*, mayor, casado, mecánico y vecino de Grecia; *Abel González Soto*, mayor, divorciado, albañil; *Joaquín González López*, de dieciséis años de edad, soltero, ayudante de albañilería; *Ulises Alfaro Alvarez*, mayor, casado, agricultor; *Alcides González Solís*, mayor, casado, albañil; *Julio Rodríguez Vargas*, mayor, casado, carpintero; *Honorato*

Venegas Castillo, mayor, casado, comerciante; *Gonzalo Monge Blanco*, mayor, casado, jornalero; *Eliecer Rodríguez Núñez*, mayor, soltero, jornalero; *Pedro Vargas López*, mayor, casado, jornalero; *Rafael Bogantes Loria*, mayor, soltero, jornalero; *Anselmo Aguilar Hernández*, mayor, casado, jornalero; *José Joaquín Hernández Arias*, mayor, soltero, jornalero; *Raúl Carvajal Soto*, mayor, soltero, jornalero; *Alexis Bogantes Loria*, mayor, soltero, jornalero; todos vecinos de Grecia; han intervenido como partes, además de los reos, los licenciados *Oscar Sáenz Soto* como defensor del procesado *Chavarría Soto*; *Guillermo Pérez Bulgarelli*, como defensor del procesado *Héctor Arias* y el señor *Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial*. Resultando: 1º. . . 2º. . . 3º. . . 4º. . . Considerando: I. . . II. . . III. . . Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 272, incisos 2º, 3º y 4º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado *Héctor Arias Arias*, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «robo» cometido en perjuicio de la hacienda «La Argentina», y se le condena por este hecho a sufrir una pena de cinco años de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Se declara al procesado *Bolívar Alfaro Barrantes*, también conocido en autos, como autor responsable del mismo delito cometido también en perjuicio de la hacienda «La Argentina», y se le condena por este hecho a sufrir una pena de cinco años de prisión, que serán descontados en las mismas condiciones de su compañero *Arias Arias*. Y finalmente se declara a los procesados *Saturnino González Vargas*, *David Hidalgo Salas*, *José Joaquín Morales Sánchez*, *Héctor Mejías Ramírez*, *Rolando Arias Bolaños*, *Fernando Mora Calderón*, *Guillermo Ramírez Serrano*, *Arturo Arias Sánchez*, *Arturo Morales Rodríguez*, *Raúl González Vargas*, *Alfredo Quesada Alfaro*, *Rafael Alvarado Carvajal*, todos conocidos en autos, y *Honorio Alvarado*, *José Barrantes*, *Ademar Ledesma*, *Pulino Jiménez* y *Amadeo Molina*, estos cinco últimos de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausentes, autores responsables del mismo delito en perjuicio de los mismos ofendidos, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno la pena de año y medio de prisión, que será descontado en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además todos los delinquentes, a las accesorias definidas en los artículos 68, 71 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos en forma solidaria y las costas procesales del juicio. Advirtiéndose que de dicho pago solidario se excluye al procesado *Héctor Arias Arias* que deberá únicamente el valor del azúcar robado. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los procesados *José Chavarría Soto*, *Rafael Angel Arce Lizano*, *Daniilo Bolaños Barrantes*, *Segundo Molina Valverde*, *Aristides Cascante Molina*, *Juan Céspedes Núñez*, *Jesús Alvarado Molina*, *Arcadio Núñez Vega*, *Maurilio Núñez Arias*, *Juan Ramón Murillo*, *Federico Jiménez*, *Santana Arrones* y *Jesús Arrones*, por las razones a que se contrae el Considerando segundo de esta resolución, ya que estos indiciados no tuvieron ninguna participación en los relacionados hechos. Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y dirijase el oficio de estilo al Registro Electoral. Gírese a la orden de la parte ofendida, la suma de tres mil seiscientos ochenta y seis colones, setenta y cinco céntimos, dinero producto de la venta de azúcar sustraído a la ofendida, el cual fué decomisado al delincuente *Héctor Arias Arias* y depositado a la orden de este Tribunal. Para notificar a los indiciados que son vecinos de Grecia, se comisiona al señor Alcalde de ese cantón, a quien se envían originales estas diligencias.—*Luis Bonilla C.*—*F. Monge Alfaro*.—*Francisco Jiménez R.*—*Antonio Retana C.*—*José J. Salazar*.—*L. Loria R.*, Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 3 de agosto de 1949.—El Notificador, *Uriel Barbosa*.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del dieciocho de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatro mil ochocientos setenta y cinco colones, el siguiente bien: un automóvil marca Ford, placas N° 626, modelo 1940, estilo Sedán, de servicio particular, que antes tenía placas N° 2404; actualmente está pintado de color verde aceituna y tiene llantas en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por César Augusto Solano Sibaja, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, contra el señor Jaime Soley Reyes, mayor, casado, Ingeniero y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 23 de julio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero, Srio.—3 v. 3.—C 18.60.—N° 1808.

A las diez horas del treinta y uno de este mes, remataré en la puerta exterior oriental de este Palacio Municipal, libre de gravámenes, con la base de nueve mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número cien mil ciento ochenta y siete, tomo mil doscientos noventa y cinco, folio trescientos veintinueve, asientos uno y dos, que es terreno de agricultura y árboles frutales, con una casa, sita en San Antonio, distrito cuarto, cantón Central de Alajuela. Lindante: Norte, Paulina Porras, Miguel y Rafael Cordero y lote de Benjamín Cordero; Sur, lote de Rosalina Cordero; Este, lote de Juan María Cordero; y Oeste, Paulina Porras y calle pública con diez metros, treinta centímetros de frente. Mide mil cuatrocientos noventa y un metros, cincuenta decímetros y veinte centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de José María Espinosa Espinosa contra Miguel Angel Cordero Chaves, mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, dueño del inmueble.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario. 3 v. 3.—C 23.55.—N° 1831.

A las diez horas del veinticuatro de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios treinta y siete y cuatrocientos cincuenta y uno, tomo ochocientos sesenta y ocho; y folio doscientos setenta y siete del tomo seiscientos cuarenta y seis, asientos diecinueve, veinte, veinticuatro y veintisiete, que es terreno cultivado de jardinería y resto rastrojos con una casa de habitación, sita en Turrujal, hoy distrito cuarto del cantón primero de San José. Linda: Norte, propiedades de Antonio Castro, y Juan Guillermo Zamora, río Ocloro en medio y sin río en medio Barrio Güell y lotes del doctor Vargas Araya; Sur, con Dent e Hijos; Este, carretera a Desamparados en medio, don José Bermúdez; Oeste, río Ocloro en medio, Barrio Güell y río María Aguilar en medio, de Alberto Echandi. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Se remata con la base de ciento treinta y cuatro mil colones en ejecutivo de Roberto Loria Rivera, abogado, casado una vez, contra María Quirós Alvarado, viuda una vez, de ocupaciones domésticas; ambos mayores y de aquí. Gravámenes: cédulas hipotecarias: de primer grado por treinta mil colones; de segundo grado por cuarenta mil colones; de tercer grado por diez mil colones; de cuarto grado por setenta mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 36.30.—N° 1841.

A las dieciséis horas del dieciséis de agosto próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de un mil colones, remataré los siguientes bienes: una refrigeradora marca Philco, de nueve pies cúbicos, motor número 8736544, en perfecto funcionamiento y una registradora Nacional, modelo 4227, N° 3789635, también en perfecto funcionamiento. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Humberto Flores Solano, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Ramón Zeledón Romero, mayor, casado, industrial y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero, Srio.—3 v. 2.—C 19.40.—N° 1847.

A las diez y media horas del diecisiete de agosto entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: estanterías y todos los utensilios para la elaboración de pan, de la panadería La Barcelonesa; una paadora de masa; una transmisión completa; poleas, un motor de gasolina de

dos H. P.; un motor eléctrico de dos H. P.; una lavadora de ropa marca Maytac; un radio Philco de siete tubos; un juego de confortables, compuesto de cuatro piezas, en imitación cuero; una refrigeradora marca Leonard, la cual soporta una prenda de primer grado a favor de la actora por quinientos colones; una recortadora marca Berkel, N° 500-M-643; una registradora marca National, serie 743-625-1844, la cual tiene prenda de primer grado a favor de John M. Keith, por quinientos colones y en segundo grado por doscientos cincuenta colones a favor de la acreedora, la actora en este juicio. Se rematan en juicio ejecutivo prendario de Lilia Solera González, de oficios domésticos, contra Ramón Zeledón Romero, industrial; ambos mayores, casados, de este vecindario. Sirve de base la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta colones y se rematan la refrigeradora y la registradora con el gravamen especificado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 33.00.—N° 1856.

A las diez horas del veintiséis de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes el crédito hipotecario inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección Hipotecas, asiento doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y dos, folio noventa y cuatro, tomo doscientos noventa y uno, por seis mil colones a cargo de Rusilio Fallas Arias, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Aserrí y a favor de Marcelino Astúa Fallas, mayor, soltero, agricultor, de Aserrí. Sirve de base para el remate la suma de cinco mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Nicolás Musmanni Expósito, mayor, casado, empresario, de este vecindario, contra Marcelino Astúa Fallas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 20.40.—N° 1881.

A las diez horas del veinte de agosto próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, con la base de trescientos cuarenta y cinco colones, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: Una cama con sommier (colchón de resortes) de tablón, de cedro amargo, charolada en nogal oscuro. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por José Goldberg Schupak, casado, comerciante, contra Elizabeth Brenes Castro, soltera, de oficios domésticos; ambos mayores, de este vecindario. Alcaldía Segunda Civil, San José, 27 de julio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—José Romero, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 1852.

A las nueve horas del diecinueve de agosto próximo entrante, con la base de novecientos colones, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor, una máquina de escribir, moderna, en perfecto buen estado de funcionamiento, marca L. C. Smith 1-a-1-850956-12, correspondiendo estas cifras a su número. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo promovido por Oscar Céspedes Rodríguez, abogado, contra la Costa Rican Trading House Incorporated, representada por su Gerente Orlando Alvarez Orozco, empresario; los dos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 28 de julio de 1949.—H. Martínez M.—Carlos Alberto Loria O., Prosecretario.—3 v. 1.—C 17.25.—N° 1850.

A las dieciséis horas del diecinueve de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de dos mil quinientos colones, tres máquinas de sumar, marca "Addo", modelo ochenta y uno, que llevan los números H-treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho; H-treinta y cinco mil trescientos noventa y nueve; y H-treinta y cinco mil setecientos, respectivamente. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Carlos Francisco Mata Solano, mayor, divorciado, comerciante y de este vecindario, contra Rafael Alvarado Bonilla, mayor, casado, agente-comisionista y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 19.20.—N° 1853.

Títulos Supletorios

Rafael Rivera Villalobos, mayor, soltero, jornalero y vecino de Esparta, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: lote de terreno de diecisiete metros de frente por cuarenta y tres me-

tros de fondo, sito en Esparta, distrito primero del cantón segundo de esta provincia, con una casa de habitación en él ubicada. Lindante: Norte, José Trinidad Mora; Sur, José Rojas; Este, José Trinidad Mora; y Oeste, Antonio Ortiz y Atilia Murrillo. Que desde hace más de diez años lo posee en forma quieta, pública y pacíficamente, que lo valora en mil colones. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión; y que está libre de gravámenes la finca. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 30 de junio de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 22.50.—N° 1821.

Convocatorias

Convócase a las partes en el juicio mortuario de Lidia Montero Coronado, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintitrés de agosto entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 1834.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Juan Borbón, único apellidado, o Borbón Garro, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guaitil de Acosta, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del veintidós de agosto próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 1818.

Convócase a todas las partes en mortal de Ester Alvarez Ugalde, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del dieciocho de agosto entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 1842.

Convócase a las partes en mortal de Gabriel Bolaños Bolaños, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecinueve de agosto entrante, para que conozcan de la solicitud para que se autorice al albacea para otorgar escritura de todos los bienes a favor de don Bernabé González Cordero.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1892.

Convócase a las partes en la mortuoria de Pedro González Esquivel, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del día diecinueve del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada por la albacea para vender extrajudicialmente la mitad de la finca inventariada en autos para pagar deudas de la sucesión y atender los gastos de tramitación de la mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1884.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuoria de Ricardo Trejos Solano, quien fué mayor, casado, ferrocarrilero y vecino de Quepos, a fin de que conozcan de la solicitud que hace la albacea para vender la finca número cincuenta mil ochocientos dos, de Propiedad, Partido de San José, inventariada por un valor no menor del avalúo, a la junta que tendrá lugar en este Despacho a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de agosto en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 1888.

Citaciones

Por primera vez y con tres meses de término se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Francisco Esquivel Umaña, agricultor, y Mercedes Cubillo Jiménez, de oficios domésticos, ambos mayores, quienes fueron cónyuges y vecinos de San Juan de Tibás, a fin de que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El albacea provisional nombrado, señor Antonio Rodríguez Esquivel, mayor, soltero, radiotécnico aceptó el cargo por acta de las ocho horas y diez minutos del primero de julio del año en curso.—Alcaldía de Goicochea, Guadalupe, 7 de julio de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 1858.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Isidro Sánchez Mejías*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San José de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1890.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Manuel Mora Hidalgo*, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 136 del diecinueve del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1885.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Mauro Hernández González*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1872.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Salvador García Barrantes*, quien fué mayor, casado dos veces, oficinista y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional, señora Marta Hernández Hernández aceptó el cargo el veintinueve de julio último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de agosto de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1880.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Clodomiro González* y *Telésfora Santamaría Rojas*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Alfredo R. Díaz López aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1857.

Citase a herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Pedro Ureña Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, para que dentro de los tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hacen, podrá pasar la herencia a quien corresponda. La señora Luzmilda Mora Ulloa aceptó el cargo de albacea provisional, el 28 de octubre de 1948.—Juzgado Tercero Civil, San José, 3 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1838.

Citase a los interesados en la mortal de *José Rivera Solano*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Pacayas, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor Isaac Rivera Ramírez aceptó el cargo el 26 de julio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de julio de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1848.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Dolores Murillo Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 154 de doce de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1870.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados

en la mortal de *Ambrosio Alvarado Paniagua*, quien fué mayor, viudo de primer matrimonio, agricultor y vecino de San Rafael de Esparta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 18 del 23 de enero de 1949.—Alcaldía de Esparta Alajuela, 27 de julio de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1866.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Adelina Paniagua Castro*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Desamparados de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1873.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Rosenda Araya Chacón*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Tambor de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1874.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Rodríguez Salas*, quien fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1875.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Vital Alfaro Alpizar*, quien fué mayor, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1876.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Adriana Ramírez Coronado*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1878.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Guillermo Rodríguez Alfaro*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H. M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1893.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de los cónyuges *José Hermenegildo Pérez Arias* y *Leandra Artavia Alvarado*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y vecino de San Mateo el varón, de ocupaciones domésticas y vecina de Atenas la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en esa fecha.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1891.

Aviso

A *Ramira Meléndez López*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, pero cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: Que en juicio ordinario de Separación Judicial de Cuerpos, promovido por *Carlos Salazar Céspedes*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de aquí, por medio de su apoderado Alfredo Fernández Yglesias, mayor, casado, abogado, de aquí, contra ella, se encuentra el auto que literalmente dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las catorce horas del trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de la anterior demanda ordinaria de separación judicial de cuerpos, se da traslado a la demandada por medio de su Representante ad-litem, Licenciado don Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, a fin de que la conteste, debiendo, caso de inconformidad, exponer con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye; con respecto a los hechos, contestarlos uno por uno y decir en forma categórica si los admite como ciertos, los rechaza por inexactos o bien con variantes o rectificaciones. Notifíquesele a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Boletín Judicial», de conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a la demandada para que siendo notificada, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír futuras notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si lo omite. Publíquese el edicto.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.»—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 37.40.—Nº 1784.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Rigoberto Vega Naranjo, se le hace saber: Que en la sumaria seguida contra él por el delito de lesión en perjuicio de Silvino Vidaurre Díaz, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Colonia Carmona, a las siete horas del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria o causa seguida contra Rigoberto Vega Naranjo por lesión a Silvino Vidaurre Díaz y a la vez como denunciante y Representante del Ministerio Público de aquí. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y ley citada, se condena al reo Rigoberto Vega Naranjo como autor de lesión de corta duración en perjuicio de Silvino Vidaurre Díaz, a sufrir la pena de seis meses de arresto que descontará en el sitio que el Consejo de Prisiones determine; además, las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas personales y procesales causadas y a indemnizar los daños y perjuicios provenientes de su hecho punible. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—Miguel Aguilar M., Alc. Supl.—Juan Bta. Sandoval J., Srio.»—Alcaldía de Colonia Carmona, Gte., 22 de julio de 1949.—Miguel Aguilar M.—Juan Bta. Sandoval J., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Ernesto Alvarez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otro, por el delito de estafa en perjuicio de Trinidad Sánchez Arias, se ha dictado la resolución que dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de julio de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 2.

A los indiciados Virgilio Durán Rodríguez y Claudio Vargas, cuyo segundo apellido se ignora, se les hace saber: Que en la sumaria seguida en su contra por el delito de merodeo en daño de Milton Cornelius Dunhan Gurney y otros, se encuentra la resolución que dice: «Alcaldía de Abangares, Las Juntas, a las ocho horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Prosigase en este Despacho, como de competencia de esta autoridad, el conocimiento de la presente sumaria; y acerca de lo instruido, confíerese la audiencia de ley

a las partes; y siendo ausentes los indiciados, notifiqueseles por edictos que se publicarán en el órgano respectivo.—Alberto Caravaca.—C. Recio M., Srio.—Alcaldía de Abangares, Gte., agosto de 1949.—Alberto Caravaca.—C. Recio M., Srio.—2 v. 2.

Al reo Hernán Pérez Morera, cuyo paradero se ignora actualmente se le hace saber: Que en la sumaria o causa en su contra, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Colonia Carmona, a las siete horas del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta causa seguida de oficio contra Hernán Pérez Morera, de veinticinco años de edad, soltero, costarricense, nativo de San Mateo y vecino de Río de Oro de esta jurisdicción, por el delito de lesión de corta duración en perjuicio de Antonio Rodríguez Porras, mayor, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Palmares y vecino de Cerro Azul de aquí; son partes además del reo, su defensor de oficio señor Juan Bautista Sandoval Jiménez, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al reo Hernán Pérez Morera como autor del delito de lesión de corta duración, en perjuicio de Antonio Rodríguez Porras, a sufrir la pena de seis meses de arresto que descontará en el lugar que la Junta de Consejo de Prisiones determine; además de las accesorias de inhabilitación para todo empleo o servicio público conferido por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, junto con la privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a pagar las costas personales y procesales causadas y a indemnizar los daños y perjuicios provenientes de su hecho punible. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—Miguel Aguilar M., Alc. Supl.—Silverio Quirós C., Srio. Interino.—Alcaldía de Colonia Carmona, Gte., agosto de 1949.—Miguel Aguilar M.—Silverio Quirós C., Srio. Interino.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Plácido Ortega o Plácido Cascante Cascante, de calidades y vecindario actual ignorados, pero que es nativo de Ortega del cantón de Santa Cruz de donde se ausentó últimamente después de cometido su delito, se le hace saber: Que en sumaria que instruyo en su contra por el delito de raptó en perjuicio de la menor Paula Rosa Díaz Mendoza, se encuentra la resolución que dice: «Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, a las dieciséis horas del veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por cuanto el indiciado Plácido Cascante Cascante o Plácido Ortega Cascante, de calidades y vecindario actual ignorados, pero que últimamente fué vecino de Ortega del cantón de Santa Cruz, no se presentó a este Despacho durante los doce días que se le fijaron para comparecer a declarar, es el caso de declarar su rebeldía. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 535, 536 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se declara rebelde al procesado dicho y prosigase este juicio sin su intervención. No teniendo aún defensor dicho indiciado, nómbrasele defensor de oficio al señor Manuel Brenes Vega vecino de esta ciudad, a quien se llamará a aceptar y jurar el cargo dentro de tres días. Siendo ausente el indiciado, notifiquesele esta resolución por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—B. Cabalceta C. Antonio Obando A., Srio. Int.—Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, Gte., 23 de julio de 1949.—B. Cabalceta C.—Antonio Obando A., Srio. Int.—2 v. 2.

Para los fines legales, hago constar: Que por sentencia firme de las dieciséis horas del seis de julio corriente, Ricardo Mora Méndez, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, nativo de Curridabat y vecino de Concepción de La Unión, hijo legítimo de Miguel Mora Jiménez y María Méndez Quesada, fué condenado, en concepto de autor del delito de estupro en perjuicio de María Eugenia Adoración Cordero Chanto, a sufrir un año y un día de prisión en el establecimiento penal que sea de reglamento, con abono de la prisión preventiva que hubiere sufrido; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, cargo, función o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones tuteladas por unos y otros, con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión; a reparar el

daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su delito y a pagar las costas personales y procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 29 de julio de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Francisco Chavarría Duarte, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de Quebrada Grande del cantón de Liberia, se le hace saber: Que en causa por lesiones seguida en su contra, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de Liberia, a las dieciséis horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido Toribio Camacho Camacho por ley, de diecinueve años, soltero, jornalero, costarricense y vecino de Quebrada Grande, contra Francisco Chavarría Duarte, de veinticuatro años, casado, agricultor, costarricense, nativo de Quebrada Grande, por el delito de lesión. Han intervenido en este proceso además del reo, su defensor Manuel Rodríguez Caracas, mayor, casado, procurador judicial, costarricense y también de este domicilio, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas y artículos 1º, 2º, 91, 92, 95, 96, 102, 103, 105, 680, 682 y 547, del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Condénase a Francisco Chavarría Duarte, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el penal que los reglamentos del Consejo Nacional de Prisiones determinen o dispongan, como autor responsable del delito de lesión que determina enfermedad o incapacidad para trabajar por un tiempo que pasó de diez días sin exceder de treinta y, deja al ofendido cicatriz visible y permanente en el rostro, artículo 204 del Código Penal, en daño de Toribio Camacho Camacho por ley. Y además, a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos, de elección popular o de nombramientos de los poderes del Estado y gobiernos locales o de su tutela, durante el cumplimiento de la condena y a la suspensión por el mismo lapso, para votar en elecciones políticas y a pagar los daños y perjuicios causados con su delito, las costas procesales del mismo, no así las personales por no haber habido acusación. Y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Se declara sin lugar la suspensión de la pena pedida por el defensor del reo, Manuel Rodríguez Caracas, por no poderse acceder a ello de acuerdo con el artículo 90, inciso 2º, por no haberse comprobado el aparte 3º ni el 4º del mismo artículo del Código Penal y, con el 5º ibidem, por encontrarse el reo rebelde. Notifiquese a las partes y al reo por medio de edictos y si no fuere apelado, elévese en consulta al Superior y una vez firme, ejecútase. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.». La filiación del reo, es la siguiente: estatura un metro setenta y uno, cuerpo delgado, la color clara, cara redonda, frente un poco angosta, ojos amarillentos, nariz corta, boca regular, dientes completos, orejas pequeñas, pelo lacio negro, cejas tupidas, tiene bigote y barba y el primero a la chapina, calzado, no lee ni escribe y es hijo natural de Francisca Chavarría Duarte. Se ruega a todos que manifiesten su paradero, pudiéndoseles tener como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., 28 de julio de 1949.—M. M. Zúñiga P. Ramón Ma. Samper C., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Mario Zamora Zamora, se hace saber: que en causa seguida contra él y otros por el delito de hurto en perjuicio de la Sociedad Maderera de Cartago, S. A., se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Cartago, a las nueve horas y quince minutos del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por denuncia de Carlos Murillo Murillo, mayor, casado, mecánico, nativo de Alajuela, vecino de aquí, contra Mario Zamora Zamora, ex-Comandante de Plaza y Policía de esta provincia, de restantes calidades ignoradas; Abel Coto Avendaño, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, vecino de San José; Jorge William Sáenz Marín, de treinta y siete años, soltero, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad; y contra Humberto Marín Brenes, de treinta y siete años, casado, chófer, del mismo vecindario antes dicho, por el delito de hurto en perjuicio de la Sociedad Maderera de Cartago, S. A., representada por Franklin Murillo Murillo, mayor, casado, empresario, vecino de aquí. Han intervenido como partes además de los indiciados, los defensores Licenciados Heriberto Pereira Coto y Humberto Hernández Piedra, mayores, abogados, soltero y vecino de San José el primero, casado y de este vecindario el segundo, de Coto Aven-

daño; Hernández Piedra y Rafael Lauro Calvo Astorga, mayor, soltero, Procurador Judicial, de aquí, en carácter de defensores de oficio, el primero de Sáenz Marín y de Marín Brenes y el último de Zamora Zamora; y el señor Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se sobreseé definitivamente a favor del ex-Coronel Mario Zamora Zamora, Abel Coto Avendaño, Jorge William Sáenz Marín y Humberto Marín Brenes, por el delito de hurto en perjuicio de la Sociedad Maderera de Cartago, S. A. Siendo ausente Zamora Zamora, notifiquesele esta resolución por medio de edictos. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior, señor Juez Penal de Cartago, Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—Alcaldía Segunda de Cartago, 28 de julio de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—2 v. 2.

«Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas, veinte minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Mario Carvajal Díaz, se le concede el término de doce días para que comparezca en este Despacho a someterse a juicio, y se requiere a todos los particulares que conozcan el paradero del reo a manifestarlo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen, y habiendo sido declarado rebelde en el sumario, ratifiquese tal declaración dentro del sumario. Publíquese este auto una vez en el «Boletín Judicial».—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, agosto de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

«Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas, treinta minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Cleto Peralta Molina, se le concede el término de doce días para que comparezca en este Despacho a someterse a juicio, y se excita a todos los particulares que conozcan el paradero del reo a manifestarlo así a las autoridades, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial que procedan a su captura o la ordenen y habiendo sido declarado el reo rebelde en el sumario, ratifiquese dentro del plenario tal declaratoria. Publíquese este auto una vez en el «Boletín Judicial».—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, agosto de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que por sentencia firme de las ocho horas del siete de julio en curso, dictada en causa contra Manuel Durán Durán, de treinta y nueve años de edad, casado, zapatero, costarricense, nativo de San Ramón, vecino de Golfito, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública, dicho reo fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; del derecho de votar en elecciones políticas, pero tan sólo durante el tiempo de la condenatoria principal (seis meses de prisión); a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 28 de julio de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Secretario.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Jorge Flores, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: Que en la sumaria que contra él y otro se tramita en este Despacho, por el delito de robo cometido en perjuicio de Rodrigo Fernández Soto, ha sido dictado el auto que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las once horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el indiciado Jorge Flores, notifiquesele esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 28 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.